



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

REGLAMENTO DE FUNCIONES ORGANO REGULADOR MUNICIPIO DE YAPACANI

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Órgano Regulador del Municipio de Yapacani, para el ejercicio de sus funciones, establecidas en la ley Municipal de Áridos y Agregados.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente reglamento se aplica en la jurisdicción del municipio de Yapacani y es de cumplimiento obligatorio por todos los miembros del Órgano Regulador.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL). El presente reglamento tiene su respaldo legal en las siguientes normas legales.

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani
4. Ley Autonómica Municipal de Áridos y Agregados.
5. Reglamento Municipal de Áridos y Agregados.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). Son principios fundamentales del presente reglamento, son los siguientes:

- a) **Primacía del interés general.** Los integrantes del Órgano Regulador, deberán en el momento de tomar sus decisiones, tomar en cuenta los intereses de la sociedad en su conjunto por encima de intereses particulares.
- b) **Principio de legalidad.** En el ejercicio de sus funciones y atribuciones deberán ajustarse estrictamente a las normas legales como la Constitución Política del Estado, Carta Orgánica Municipal, la Ley Municipal de Árido y Agregados, su Reglamento y el presente reglamento.

ARTICULO 5 (DEFINICIONES). Las definiciones que establece el presente reglamento son las siguientes:

- a) **Áridos y Agregados.** - Se considera a la Piedra, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, arcilla y turba que se encuentra en forma superficial o de forma subterránea en las cuencas, en los lechos, abanicos, cursos y/o márgenes de los ríos activos o secos y que son utilizados en actividades relacionadas a la construcción.
- b) **Áridos y agregados integral.** - Material compuesto por piedra, arena, arenilla extraído del lecho del río o boca de cantera.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- c) **Área de aprovechamiento.** - Es la superficie otorgada por el Gobierno Municipal con la finalidad de realizar actividades de aprovechamiento de áridos y agregados, cuya superficie deberá ser georreferenciado UTM para su mejor localización.
- d) **Arena.** - Conjunto de partículas desagregadas de las rocas, sobre todo si son silíceas y acumuladas, se encuentran en las orillas del mar o de los ríos.
- e) **Arcilla.** - Tierra finamente dividida constituida por agregados de silicato de aluminos hidratados, que procede de la descomposición de minerales de aluminio, la que, empapada de agua, da color característico, se hace muy plástica, y por calcinación pierde esta propiedad, se contrae y queda permanentemente endurecida.
- f) **Ripio.** - Piedras y otros materiales desechados o quebrados.
- g) **Afluente.** - Arroyo o río secundario que desemboca o desagua en otro principal.
- h) **Autorización anual.** - Es un derecho real de simple goce y disfrute, de carácter temporal, renovable, intransferible e intransmisible por sucesión hereditaria, que no se puede hipotecar y ser objeto de cualquier contrato al margen de lo establecido en el presente Reglamento, otorgado a través de una Resolución por el Alcalde Municipal, previo cumplimiento de los procedimientos de rigor, que faculta a su titular iniciar y/o continuar con la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- i) **Autorizados.** Son aquellas personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, públicas o privadas que realizan actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, ya sea como titulares de concesiones mineras en conformidad al Código de Minería u otro tipo de autorización legal del concesionario para su aprovechamiento.
- j) **Aprovechamiento artesanal o actividad menor de áridos y agregados.** Es aquella operación que utiliza métodos de extracción manual, sin hacer uso de maquinaria industrial, que no se encuentre ubicada dentro de un área protegida y cuyo volumen de operación mensual sea igual o menor a 500 m³.
- k) **Aprovechamiento industrial o actividad mayor de áridos y agregados.** Es aquella operación que utiliza métodos de extracción con maquinaria industrial y/o manual y cuyo volumen de extracción mensual es mayor a quinientos (500) m³.
- l) **Aprovechamiento familiar, comunitario y de orden social.** Es aquella actividad que, sin fines comerciales, cumple con las necesidades de áridos y agregados para la construcción de viviendas familiares propias, obras de carácter social, obras que benefician a las comunidades colindantes con los ríos.
- m) **Obras de carácter social.** Programas de viviendas familiares, obras comunitarias o de beneficio social y obras de emergencia.
- n) **Bancos húmedos.** Son bancos de áridos y agregado en los ríos y arroyos del municipio.
- o) **Bancos Secos.** Son los bancos de áridos y agregados en áreas fuera de los ríos y riachuelos sea en espacios públicos o propiedades privadas del municipio.
- p) **Cantera.** Sitio de donde se saca piedra, ripios y demás agregados, estos pueden encontrarse sobre la superficie o al interior de la tierra, normalmente están en formaciones de lomas, cerros o montañas.
- q) **Camellón.** - Acumulación de residuos sólidos del proceso de aprovechamiento de áridos y agregados en ríos y afluentes, en áreas adyacentes al curso del río para encausar el flujo del agua, destinados a prevenir riesgos de desbordes, erosión e inundaciones.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- r) **Cauce de río.** - Corresponde a la superficie que el agua ocupa y desocupa en crecidas periódicas ordinarias.
- s) **Comunidades colindantes con los ríos.** Son los distritos Municipales de donde se extraen los materiales áridos y/o agregados.
- t) **Cuencas.** Territorio cuyas aguas fluyen todas a un mismo río, lago o mar.
- u) **Deslizamiento.** Movimiento de una parte del terreno, pendiente abajo, constituida de material detrítico, escombros, rocas blandas, etc.
- v) **Escollera.** Acumulación ordenada de roca (enrocados) destinados a proteger estructuras o espacios del embate de las corrientes y otros movimientos de aguas. Obra construida en dirección paralela o transversal a la orilla de un cauce o márgenes de río. En actividades de extracción de áridos y agregados se refiere a acumulaciones de residuos sólidos en las orillas de los ríos.
- w) **Fosas de recarga.** Excavaciones realizadas en los ríos o afluentes de ríos, para acumulación de material de arrastre en época de lluvia, como recarga para futuros ciclos de aprovechamiento.
- x) **Fosas de sedimentación.** Piscinas o depósitos de lodo, en las cuales se precipitan las sustancias limosas procedentes del lavado de áridos y agregados.
- y) **Lamas.** Sustancias limo-arcillosas resultantes del lavado de áridos y agregados.
- z) **Lecho de río.** Porción de tierra por la que corren aguas. Constituye el fondo del cauce, por lo tanto, en algunos casos, por el lecho escurren aguas permanentemente.
- aa) **Mitigadores de corriente.** - Construcción civil ubicada en los cauces de ríos o afluentes de ríos, cuya función es disminuir la velocidad de las corrientes de agua.
- bb) **Patentes Municipales.** Las patentes municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.
- cc) **Pausa ecológica.** Medida excepcional ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani para ejercer las actividades de aprovechamiento de áridos y agregados por el lapso de tiempo necesario, a objeto de prevenir o resarcir daños ambientales que se hayan producido o puedan producirse en un futuro inmediato.
- dd) **Piedra.** Cualquier material fragmentado a partir de rocas ígneas (granitos, dacitas, riocitas y otras), metamórficas (pizarra, mármol y otros), sedimentarias (areniscas, calizas y otros) que haya sido acumulado y transportado por procesos naturales.
- ee) **Plan de manejo de áridos y agregados en cuencas o micro cuencas.** Conjunto de instrumentos técnicos y métodos de gestión, resultantes de un proceso participativo de planificación de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, basado en la evaluación de las características del medio físico, biótico, cultural y el potencial de áridos y agregados en la cuenca, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad debidamente aprobado por autoridad competente. Plan que define un manejo responsable durante la extracción, tratamiento y comercialización de áridos y agregados, tomando en cuenta la capacidad de reposición o recarga, precautelando el recurso hídrico y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.
- ff) **Río.** Corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente. Posee un caudal considerable y desemboca en un lado o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- gg) **Talud de ribera.** (Margen de río) escape o terraplén detrítico que encausa a un río.
- hh) **Terraza.** Superficie plana generalmente estrecha y alargada, debe su origen normalmente a la acción del agua.
- ii) **Zanjas.** Excavaciones realizadas en ríos o afluentes de ríos para fines de aprovechamiento.

CAPITULO II

CONFORMACION DEL PLENO DEL ORGANO REGULADOR Y SU DIRECTIVA

ARTÍCULO 6 (CONFORMACIÓN). El Órgano Regulador estará conformado por siete integrantes, representados de la siguiente forma:

1. Presidente del Concejo Municipal (1) quien preside el Órgano Regulador, y dos (2) concejales elegidos por el Pleno del Concejo Municipal.
2. Cuatro (4) representantes titulares de las comunidades o sindicatos agrarios colindantes con los ríos y/o donde se encuentren el mayor porcentaje de extracción áridos y agregados. (4) representantes suplentes de las comunidades o sindicatos agrarios que tienen menor o posible potencial de extracción de áridos y agregados.
3. La vicepresidencia corresponderá a uno de los representantes de las comunidades o sindicatos.
4. La Secretaria corresponderá a uno de los concejales delegados.

ARTÍCULO 7. (SESIONES). El Órgano Regulador se reunirá en Sesión Ordinaria para resolver y conocer asuntos en materia de áridos y agregados. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Órgano Regulador mínimo con 24 horas de antelación.

ARTÍCULO 8 (QUÓRUM DEL ÓRGANO REGULADOR). El Órgano Regulador formará quórum con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes titulares. Cuando en sala se encuentre titular y suplente, la presencia del titular prevalecerá sobre el suplente.

ARTICULO 9 (ELECCION Y CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES).

I.- los miembros de las comisiones serán electos por una gestión, por voto de la mayoría absoluta de los miembros y deberá ser aprobado con Dictamen.

II. Para el ejercicio de sus atribuciones el órgano regulador se organizará en tres comisiones:

- a. Comisión de control de extracción en bancos húmedos.
- b. Comisión de control de extracción en bancos secos.
- c. Comisión de económica y administración presupuestaria.

III Cada Comisión estará conformado por un Presidente y un Secretario.

ARTICULO 10 (MIEMBROS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES)

1.- Los miembros de las organizaciones sociales que conforman el Órgano Regulador, serán elegidos y acreditados por sus organizaciones respectivas. (titular y suplente).

2.- En caso que el titular no pueda asistir a la sesión se convocara a su suplente y hará conocer bajo nota al Órgano regulador.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 11. (PERIODO DE FUNCIONES). Los miembros del Órgano Regulador ejercerán sus funciones por un periodo de dos años, con la posibilidad de ser reelegidos por sus organizaciones. Los dos miembros del Concejo Municipal, acreditados ante el Órgano Regulador duraran en sus funciones por el lapso de dos años calendario a partir de su acreditación.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 12. (JERARQUÍA ORGANIZATIVA). Las instancias de decisión del Órgano Regulador son las siguientes:

1. Órgano Regulador en Pleno.
2. Directiva
3. Comisiones

ARTÍCULO 13. (ATRIBUCIONES DEL PLENO). De conformidad con la legislación municipal de áridos y agregados el Pleno del Órgano Regulador tiene las siguientes atribuciones:

1. Organizar su directiva.
2. Elaborar su reglamento de funciones.
3. Supervisar la ejecución de las políticas sobre el aprovechamiento de áridos y agregados.
4. Pronunciarse mediante dictámenes sobre:
 - a. Las solicitudes de aprovechamiento mayores.
 - b. Resolución de contratos de aprovechamientos.
 - c. El Plan de manejo y aprovechamiento de áridos y agregados.
 - d. Declaratoria de Pausa Ecológica, cuando existan riesgos y daños ambientales que afecten a la población, establecidos en los informes técnico - legales efectuados por personal del Ejecutivo Municipal.
5. En coordinación con las organizaciones sociales participará en la planificación de los presupuestos con recursos provenientes del aprovechamiento de áridos y agregados.
6. Solicitar al Alcalde Municipal, Informes económicos y técnico con relación a la Administración y ejecución de obras, programas y proyectos con recursos áridos y agregados.
7. Designar con el voto de la mayoría simple, durante el desarrollo de las sesiones, al reemplazante del secretario o secretaria en caso de ausencia temporal de este.
8. Dar respuesta a todas las peticiones en el plazo máximo de 20 días hábiles, en caso de que amerite una petición de carácter urgente se convocara a SESION EXTRAORDINARIA para atender lo solicitado.

ARTÍCULO 14. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA).

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes vigentes, el presente Reglamento y las decisiones del Plenario;
- b) Representar al Órgano Regulador;
- c) Elaborar el Informe de Gestión Anual y poner a consideración del Pleno para su consideración y aprobación;
- d) Preparar la agenda de trabajo del Órgano Regulador y el Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- e) Elaborar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto Anual del Órgano Regulador;
- f) Supervisar los recursos humanos.
- g) Elaborar y proponer al Plenario la escala de viáticos de los miembros del Órgano Regulador y personal administrativo;
- h) Representar al Órgano Regulador previa autorización expresa y particular de este, ante cualquier instancia administrativa y/o jurisdiccional, cuando resulte necesario, en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

ARTÍCULO 15. (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE).

1. Conducir las diferentes sesiones del Plenario e imponer orden en las mismas.
2. Suspender las sesiones con el apoyo de la mayoría simple de sus miembros.
3. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Convocar a reuniones de la Directiva.
5. Aprobar las planillas de dietas de acuerdo a la asistencia a sesiones.
6. Firmar juntamente con la secretaria los dictámenes y oficios que emanen del pleno y de la directiva.
7. Hacer cumplir todas las decisiones del pleno del Órgano Regulador.
8. Solicitar la adquisición de materiales de escritorio y los servicios de apoyo técnico legal para el Órgano Regulador.
9. Firmar con Visto Bueno los informes mensuales de los asesores y técnicos de apoyo del Órgano Regulador para su respectivo pago de sus haberes.

ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE).

- a) Asistir a las reuniones de la Directiva;
- b) Suplir al Presidente en caso de ausencia con todas sus atribuciones;
- c) Las demás que señalen las Leyes vigentes.

ARTÍCULO 17. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA).

- a) Suscribir las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Regulador en coordinación con la Secretaria Administrativa.
- b) Tomar lista de asistencia a sesiones.
- c) Dar lectura de las actas, correspondencias, informes y toda documentación que sea puesto a conocimiento del pleno.
- d) Dirigir la actividad administrativa del Órgano Regulador;
- e) Llevar el registro de las actuaciones e incidentes suscitados en el desarrollo de las sesiones del Órgano Regulador;
- f) Proporcionar en forma oportuna la documentación solicitada por los miembros del Órgano Regulador;
- g) Realizar el registro y seguimiento de toda la documentación expedida, para su cumplimiento e informar al Pleno;
- h) Asistir a las reuniones de la Directiva y elaborar las actas correspondientes;
- i) Suscribir en forma conjunta con el Presidente las autorizaciones de los gastos inherentes al Órgano Regulador;
- j) Suscribir en forma conjunta con el Presidente los dictámenes y oficios emanada del plenario;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- k) Presentar informe con el Presidente a cada cuatro meses sobre la ejecución del Presupuesto del Órgano Regulador;
- l) Las demás que señalen la normativa vigente.

ARTÍCULO 18 (COMISIÓN DE CONTROL A LA EXTRACCIÓN EN BANCOS SECOS),

- a) Presentar informes sobre solicitudes de aprovechamiento de áridos y agregados.
- b) Presentar informes al Órgano Regulador sobre solicitudes de aprovechamientos áridos y agregados.
- c) Inspeccionar y supervisar canteras o bancos donde se extraerán o extraen áridos y agregados.
- d) Presentar informes al pleno, sobre resolución de contratos de aprovechamiento de áridos y agregados.
- e) Realizar el control permanente de la extracción de áridos y agregados.
- f) Elaborar informes sobre resolución de contratos.
- g) Otras relacionadas a sus funciones delegadas por el pleno en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 19. (COMISIÓN DE CONTROL A LA EXTRACCIÓN EN BANCOS HUMEDOS),

- a) Presentar informes sobre solicitudes de aprovechamiento de áridos y agregados.
- b) Presentar informes al Órgano Regulador sobre solicitudes de aprovechamientos áridos y agregados.
- c) Inspeccionar y supervisar canteras o bancos donde se extraerán o extraen áridos y agregados.
- d) Presentar informes al pleno sobre resolución de contratos de aprovechamiento de áridos y agregados.
- e) Realizar el control permanente de la extracción de áridos y agregados.
- f) Elaborar informes sobre resolución de contratos.
- g) Otras relacionadas a sus funciones delegadas por el pleno en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 20. (COMISIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA),

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto para el funcionamiento del Órgano Regulador;
- b) Controlar las recaudaciones de ingresos tributarios de áridos y agregados.
- c) Llevar el control de las deudas por extracción de áridos y agregados.
- d) Presentar informes sobre ingresos y egresos de recursos de áridos y agregados.
- e) Presentar informe sobre el presupuesto del Órgano Regulador.
- f) Otras relacionadas a sus funciones delegadas por el pleno en sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 21. (ATRIBUCIONES COMUNES DE LAS COMISIONES)

- a) Elaborar su plan de trabajo definiendo los días y horas en que se reunirán y recibirán a quienes lo soliciten;
- b) Presentar informes en el plazo máximo de 10 días cuando le sea requerido por el pleno.
- c) Informar sobre sus actividades realizadas en comisión;



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- d) Presentar proyectos de dictámenes;
- e) Propiciar eventos relacionados con la materia de su competencia;
- f) Presentar informe anual de trabajo al Pleno del Órgano Regulador.

CAPITULO IV

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO REGULADOR

ARTICULO 22 (PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO). El pleno del Órgano Regulador aprobará su presupuesto anual, considerando las necesidades correspondientes. Dichos recursos deberán cubrir gastos de equipamiento, materiales de escritorio, dietas, viáticos, estipendios y servicios de consultorías por apoyo técnico, legal y administrativos.

ARTICULO 23 (EJECUCION PRESUPUESTARIA). La ejecución del presupuesto será realizada por el Ejecutivo Municipal, a requerimiento de la directiva del Órgano Regulador, vía Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 24. (DIETAS).

1. Los representantes sociales del Órgano Regulador, percibirán una dieta de Bs. 250 (doscientos cincuenta, 00/100 bolivianos) por cada sesión ordinaria o extraordinaria.
2. Estos recursos serán presupuestados con recursos provenientes de recaudaciones de Áridos y Agregados.
3. Las dietas serán canceladas a cada fin de mes.

ARTÍCULO 25. PASAJES, VIÁTICOS Y ESTIPENDIOS).

Por las actividades del control a la extracción y aprovechamiento a los áridos y agregados, todos los miembros del Órgano Regulador y personal Administrativo Técnico Legal recibirán viáticos, pasajes y/o estipendio similar a lo establecido a los miembros del Concejo Municipal y su parte técnica de acuerdo al reglamento interno de pasajes y viáticos del concejo municipal de Yapacani.

CAPITULO V

DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 26 (INSTALACION). La sesión del Pleno quedará instalada con la constatación por Secretaría del quórum reglamentario. Caso contrario se postergará el inicio de sesión por treinta minutos, si persistiera la falta de quórum ésta se suspenderá con la sanción económica equivalente a una dieta a los miembros inasistentes.

ARTICULO 27 (PRESENCIA EN LA SESION DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO REGULADOR).

- I. Instalada la sesión los miembros del Órgano Regulador sólo podrán abandonar en forma temporal con autorización del Presidente hasta la conclusión. El abandono sin autorización que provoque falta de quórum, será sancionado con el 100% de una dieta.
- II. El atraso de los miembros del Órgano Regulador al inicio de la sesión no privará su derecho a participar con voz y voto en el desarrollo de la misma, debiendo quedar constancia en acta



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

III. La verificación del quórum podrá ser solicitada por cualquiera de los miembros del Órgano Regulador durante el desarrollo de la sesión.

ARTICULO 28. (ORDEN DEL DIA). Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día, será aprobada por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 29. (DESARROLLO DE LAS SESIONES). Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo al siguiente temario:

1. Control de asistencia.
2. Lectura del acta anterior.
3. Correspondencias expedidas.
4. Correspondencias recibidas.
5. Consideración y aprobación de informes técnicos, legales y de comisiones.
6. Consideración y aprobación de dictámenes.
7. Asuntos varios.

ARTICULO 30. (REGISTRO DE ACTAS). Todas las sesiones del Pleno, serán registradas en Acta, las cuales serán custodiadas por la Secretaria del Órgano Regulador.

ARTICULO 31. (USO DE LA PALABRA). Todos los miembros del Órgano Regulador, tiene derecho al uso de la palabra, por un tiempo máximo de diez (10) minutos en la primera intervención, por cada punto y por segunda vez de cinco minutos para complementación y en tres (3) minutos para la justificación del voto. Todas las opiniones serán respetadas y registradas.

ARTÍCULO 32. (DICTAMENES DEL ÓRGANO REGULADOR).

I. Las decisiones del Órgano Regulador se tomarán por consenso.

II. En caso de no existir consenso, las decisiones se tomarán mediante votación bajo la modalidad de simple mayoría. En caso de empate, será el presidente del Órgano Regulador, quién dirimirá con su voto.

III. Todos los Dictámenes emitidos por el Órgano Regulador serán firmadas por el presidente y secretaria de esta instancia y serán dadas a conocer mediante oficios.

ARTICULO 33. (SESIONES DEL ORGANO REGULADOR). El Órgano Regulador se reunirá ordinariamente todos los últimos miércoles de cada mes, previa convocatoria con una anticipación de 24 horas.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo a convocatoria del Presidente con mínimo de 24 horas de anticipación, bajo temario específico.

Las Actas de sesiones extraordinarias del Órgano Regulador serán aprobadas al finalizar la misma sesión, previa lectura de su contenido.

CAPITULO VI.

PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

ARTICULO 34. (APOYO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y LEGAL). Para el funcionamiento del Órgano Regulador, previo requerimiento mediante nota expresa, el Alcalde Municipal contratará el personal administrativo, técnico y legal para el apoyo a los miembros del Órgano Regulador.

ARTICULO 35. (SECRETARIA ADMINISTRATIVA). La Secretaría Administrativa será designada o designado, contratada o contratado por el Alcalde Municipal, a solicitud de la directiva del Órgano Regulador. La que tendrá las siguientes funciones:

1. Registrar toda la documentación expedidas y recibidas del Órgano Regulador.
2. Redactar actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias, convocatorias, cartas, peticiones, minutas de comunicación, solicitudes y otros documentos solicitados por el Órgano Regulador.
3. Llevar registros de la correspondencia expedidas y recibidas con numeración correlativa.
4. Archivar toda la documentación por comisiones y por actividad de manera correlativa.
5. Organizar los dictámenes de manera cronológica.
6. Contar con una agenda de actuaciones, reuniones y otros eventos donde participe el Órgano Regulador.
7. Manejo de fondos de Caja Chica asignados al Órgano Regulador, cumpliendo el Reglamento correspondiente.
8. Cumplir con las funciones asignadas en los manuales de procedimientos y reglamentos que se encuentren en vigencia.
9. Preservar los bienes asignados a su cargo para el cumplimiento específico de sus funciones.
10. Cumplir con las normas y reglamentos internos vigentes.
11. Realizar otras tareas afines a su cargo, que sean asignadas expresamente por el pleno del Órgano Regulador o la Directiva.

ARTICULO 36. (ASESORIA FINANCIERA). El/la Asesor Financiero y Contable cumplirá las siguientes funciones:

- a) Brindar Asesoramiento Financiero y Contable al Órgano Regulador en pleno, a las comisiones y a la Directiva.
- b) Presentar informes previo análisis y recomendar su aprobación cuando corresponda sobre: el Plan de Manejo, recaudaciones de recursos de áridos y agregados, solicitudes de extracción o aprovechamiento de áridos y agregados.
- c) Apoyar en la elaboración del Programa Operativo Anual, Presupuesto y sus reformulados del Órgano Regulador.
- d) Otras Funciones relacionas a su cargo a solicitud expresa del Presidente del Órgano Regulador o del Pleno.

ARTICULO 37. (ASESORIA LEGAL). El/la Asesor o Asesora legal cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir al Órgano Regulador los días de sesiones ordinarias o extraordinarias en el lugar donde estas se lleven a cabo, a los efectos de asesorar jurídicamente el desarrollo de las mismas.
2. Cuidar por el cumplimiento de las disposiciones normativas internas del Municipio o cualquier determinación del Órgano Regulador, relativa a asuntos Jurídicos.
3. Asesorar en todas las determinaciones y acciones de los miembros del Órgano Regulador.
4. Supervisar y controlar el desarrollo y trámite de los asuntos jurídicos, con relación a áridos y agregados



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

5. Redactar todos los dictámenes y presentar al pleno del Órgano Regulador, para su consideración y aprobación.
6. A solicitud expresa de la Directiva o del Pleno del Órgano Regulador, elaborar informe legal relacionado a sus funciones.
7. Revisar toda documentación presentada al Órgano Regulador y emitir informes legales.
8. Elaborar proyectos de dictámenes en materia de áridos agregados.
9. Participar en las sesiones que convoque el Órgano Regulador, y absolver las consultas que le sean solicitadas de forma oral.
10. Emitir Informes Legales a requerimiento expreso del Órgano Regulador o del presidente.
11. Preservar los bienes asignados a su cargo para el cumplimiento específico de sus funciones.
12. Realizar otras tareas afines con su cargo, que sean asignadas expresamente por el pleno del Órgano Regulador.

ARTÍCULO 38. (OTROS TECNICOS DE APOYO). Así también podrá solicitar la contratación de otro personal de apoyo para tareas especializadas o específicas.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 39. (INFRACCIONES). Se consideran infracciones para los miembros del Órgano Regulador las siguientes:

a) Infracciones graves:

1. Dos faltas consecutivas sin justificación a reuniones Ordinarias o extraordinarias.
2. Que sus acciones causen daño económico al Municipio.
3. Acumular dos sanciones por faltas leves.

b) Infracciones leves:

1. Faltar una vez sin justificación a reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Causar desorden en las reuniones del Órgano Regulador.
3. Faltar respeto a los miembros del Órgano Regulador o a los presentes en sala.
4. Agresión física o verbal a los miembros del Órgano regulador.
5. Incitar o promover disturbios o bloqueos a la explotación de áridos.

ARTÍCULO 40. (SANCIONES). Se establecen las siguientes sanciones según las faltas:

- a) Las Faltas graves se sancionarán con la cesación del cargo y se convocará a su suplente en la próxima sesión ordinaria y/o extraordinaria. Existe la excepción del presidente, en este último caso, se remitirá informe al Concejo Municipal para su sanción correspondiente.
- b) Las faltas leves se sancionarán con una llamada de atención escrita y multa económica equivalente a una dieta.

ARTÍCULO 41. (PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES).

1. Una vez presentada la denuncia el presidente del Órgano Regulador, analizará la misma y presentará un informe al pleno para su consideración correspondiente, solicitando la sanción o liberación. En ambos casos deberá fundamentar su petición. La decisión del Órgano Regulador se tomará por simple mayoría.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

2. Una vez impuesta la sanción y notificado al infractor, será notificado el mismo para los fines que correspondan.
3. El miembro del Órgano Regulator procesado, una vez presentado y fundamentado el informe por el presidente, tendrá derecho a hacer uso de la palabra por el tiempo máximo de cinco minutos y luego abandonará la sala, hasta que se resuelva su situación, una vez resuelto, el mismo podrá entrar nuevamente a sala para continuar con la sesión.

ARTÍCULO 42. (RECURSO DE REVOCATORIA). Una vez recibida la notificación de la sanción, el afectado tendrá un plazo de diez días hábiles para presentar el recurso de revocatoria.

El Órgano Regulator tendrá un plazo máximo de diez días hábiles para resolver el recurso de revocatoria, el cual resolverá revocando, ratificando, modificando la resolución inicial.

Una vez resuelto el recurso de revocatoria, quedará agotada esta instancia.

DISPOSICION FINAL

UNICA. El presente Reglamento entrara en vigencia una vez sea aprobado mediante dictamen del Órgano Regulator y homologado por Decreto Municipal.

